

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta [30] de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra Jorman Andrés Llanten Rojas, Alex Felipe Londoño Gutiérrez y Yecid Eduardo Llanten Rojas; el juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane, lo cual no se hace.

Habiéndose otorgado el término para que subsanara los defectos señalados, sin que la parte interesada cumpliera lo ordenado, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

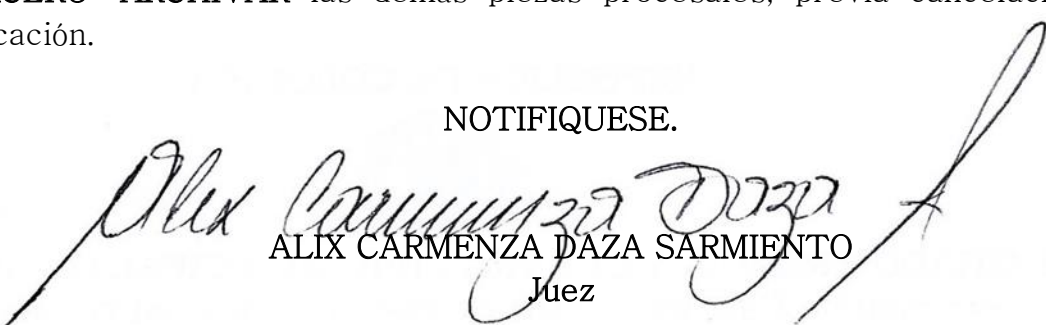
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.49 fijado hoy 31-07-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario